

## CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 025 de 2026, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y ANALÍTICA SAS.

Entre los suscritos a saber, **PEDRO LUIS GONZALEZ RAMIREZ**, con cédula de ciudadanía No. 88.161.341, en su calidad de Jefe de la Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información (E), delegado conforme al literal b) del numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución No. 032 de 2026, debidamente facultado de conformidad con las normas establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.**, identificada con NIT 901.038.962-3, quien para efectos del presente contrato se denominará **EMB S.A.**; y de otra parte **ANDRÉS SCHLESINGER CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.435.556 de Bogotá, en su condición de Representante Legal de la **ANALITICA SAS**, identificada con NIT 830.113.019-6, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2° las modalidades de selección de los contratistas por parte de las entidades estatales y en el numeral 4 literal g), estipuló lo siguiente: *“ARTÍCULO 2º. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; (...)”*
2. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto Nacional 1082 de 2015 al referirse a la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, preceptúa: *“Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.”*
3. Que la presente contratación fue solicitada por la Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información, mediante Memorando No. OTI-MEM26-0180 del 19 de junio de 2026, con fundamento en la justificación descrita en el estudio previo.
4. Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad en la línea No. 089 publicado en la plataforma SECOP II.
5. Que para la suscripción del presente Contrato se cuenta con el respaldo presupuestal conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00633 del 01 de junio de 2026

**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 025 de 2026, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y ANALÍTICA SAS.**

6. Que en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se justificó mediante acto administrativo el presente contrato, tal y como lo determina el artículo en comento, el cual fue publicado en la plataforma SECOP II, el día 23 de junio de 2026.
7. Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, las partes convienen las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. – OBJETO:** Contratar el servicio de gestión documental alojada en la nube, a través de la instalación, configuración e implementación de la solución integral de informática del software que contribuya al cumplimiento de los lineamientos de la normatividad vigente

**SEGUNDA. – CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL OBJETO DEL CONTRATO:** Los requisitos y especificaciones técnicas de la presente contratación se encuentran relacionadas en el documento denominado “2.2. Anexo Especificaciones técnicas”, que hace parte del presente contrato.

**TERCERA. – OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del Contrato, el **CONTRATISTA** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**

**1. Componente físico: custodia y almacenamiento de unidades documentales tales como cajas y carpetas y de medios magnéticos**

- a. Dar cumplimiento a las especificaciones contenidas en el anexo técnico que hace parte del contrato.
- b. Prestar el servicio de almacenamiento y custodia física de cajas de archivo tipo X-300 y medios magnéticos y, de manera eventual, X-200, garantizando condiciones adecuadas de seguridad, conservación, control ambiental y acceso controlado.
- c. Realizar el transporte normal de cajas, carpetas y/o contenedores desde y hacia las instalaciones definidas por la EMB, garantizando la protección física de los documentos durante el traslado.
- d. Garantizar que el personal asignado cuente con la idoneidad, experiencia y capacitación necesarias para la correcta atención de los servicios archivísticos y de correspondencia.
- e. Responder por la pérdida, deterioro o uso indebido de la documentación, cuando sea atribuible a acciones u omisiones del CONTRATISTA.
- f. Ejecutar todas las actividades conforme a la normativa archivística, de seguridad de la información y de protección de datos personales aplicable, así como a los lineamientos internos de la EMB.
- g. Garantizar infraestructura con condiciones técnicas de almacenamiento documental, incluyendo control ambiental, seguridad física, sistema contra incendios y monitoreo.
- h. Entregar las cajas X-300, unidades documentales y medios magnéticos que se encuentren en custodia, de conformidad con el anexo técnico y de acuerdo con el cronograma de trabajo previamente definido

## CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 025 de 2026, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y ANALÍTICA SAS.

y aprobado por el supervisor del contrato o quien este designe, para efectos de la devolución del archivo físico y medios magnéticos.

### 2. Componente tecnológico

- a. Cumplir con todos los ofrecimientos, condiciones y términos de la propuesta que hace parte integral del contrato, en lo que no contravenga el presente contrato.
- b. Dar cumplimiento a las especificaciones contenidas en el anexo técnico que hace parte del contrato.
- c. Presentar los informes que registren las actividades ejecutadas por el contratista y la capacidad operativa de los servicios, incluyendo, como mínimo, el consumo de almacenamiento, las licencias utilizadas y los eventos de deterioro del desempeño del sistema.
- d. Cumplir con los Acuerdos de Niveles de Servicio – ANS presentados en la propuesta, cuando corresponda. En el desarrollo del contrato los ANS, serán objeto de revisión periódica y de común acuerdo se podrán incluir, modificar o suprimir.
- e. El contratista se compromete a mantener hasta un 90% el cumplimiento de requisitos del AGN, por lo que ante cualquier cambio normativo será objeto de revisión.
- f. Garantizar durante el desarrollo del contrato que se encuentra protegido de las siguientes vulnerabilidades (de acuerdo con los 10 riesgos más importantes de seguridad en desarrollo de software, aplicaciones o páginas web de OWASP)
- g. Garantizar que cualquier cambio, desarrollo o mejora del sistema de información, que se origine en los servicios debe cumplir con lo estipulado “*GT-PR-005 Procedimiento para la gestión de cambios en los servicios de TI de la EMB\_V.02*”. Cada cambio propuesto será objeto de aprobación o rechazo por parte del supervisor y debe ser presentado con cronograma, presupuesto y que incluya el plan de retorno (ROLLBACK).
- h. Prestar los servicios adicionales por demanda incluidos en la oferta, que le sean solicitados por el supervisor, los cuales serán pagados conforme al valor cotizado en la referida oferta.
- i. Reemplazar los equipos puestos a disposición de la EMB S.A durante la ejecución del contrato, en caso de presentar obsolescencia o daño, sin costo alguno para la entidad.
- j. Prestar soporte del Desarrollo de la Integración vía consumo Web Services de Aconex – AZDigital, bajo solicitud expresa del supervisor del contrato mediante las tarifas cotizadas por demanda.
- k. Gestionar adecuadamente los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y demás residuos peligrosos generados durante la ejecución del contrato, a través de un gestor autorizado que cuente con los permisos, licencias y autorizaciones vigentes. Cuando aplique, entregar a la EMB los certificados que acrediten dicha disposición final.
- l. Presentar al supervisor del contrato designado por la EMB S.A al momento de la suscripción del acta de inicio y de manera semestral, certificación juramentada del Representante legal y del Revisor Fiscal o Contador Público (cuando aplique) donde se garantice la obligación de vincular y mantener un mínimo de 49.5 % de mujeres para la ejecución del contrato, según los porcentajes que se establecen en el artículo 3 del Decreto 332 de 2020, modificado por el Decreto 634 de 2023 expedido por la alcaldía Mayor de Bogotá, y garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables.

**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 025 de 2026, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y ANALÍTICA SAS.**

m. Las demás que se deriven de la naturaleza del objeto contratado

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.**

1. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.
2. Mantener la Confidencialidad de la Información que se entregue por la Empresa Metro de Bogotá, como insumo para adelantar las labores que le sean encomendadas.
3. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
4. Pagar por su cuenta y riesgo exclusivo y en forma oportuna todos los salarios, prestaciones legales y extralegales de sus empleados; así como cumplir con las obligaciones de aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales previstos en la Ley 100 de 1993, la Ley 1562 de 2012 y sus decretos modifique.
5. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
6. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
7. Suscribir la Declaración de Intereses Privados en el formato entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A.
8. Suscribir la Autorización de Tratamiento de Datos Personales en el formato entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A.
9. Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad de la Empresa Metro de Bogotá S.A., adoptado a través de la Resolución Interna No. 015 de 2025, la que la modifique o derogue.
10. Suscribir la carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad en el formato entregado por la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A.
11. Diligenciar la Relación de contratos de prestación de servicios persona natural o jurídica, en el formato entregado por la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Distrital 189 de 2020.
12. Asistir a las reuniones que le sean solicitadas por el Supervisor del Contrato.
13. Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Derechos Humanos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., publicada en el Sistema Integrado de Gestión con código No. CC-CD-005 o la que se modifique.
14. Priorizar la contratación de mujeres para la ejecución del contrato, teniendo en cuenta factores que acentúan su vulnerabilidad como la condición de víctima del conflicto armado, las discapacidades, ser mujer jefa de hogar, entre otras
15. Prevenir el abuso y el acoso sexual y la obligación de promover su denuncia y de las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.
16. Las demás que le asigne el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto contractual.

**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 025 de 2026, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y ANALÍTICA SAS.**

**CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA EMB S.A.:** En desarrollo del objeto del contrato, la **EMB S.A.** deberá atender las siguientes obligaciones:

1. Realizar los pagos correspondientes de conformidad a lo señalado en este contrato.
2. Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato.
3. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA.
4. Ejercer la Supervisión de la ejecución contractual, del presente contrato.

**QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente Contrato es por la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 319.987.710,00)**, INCLUIDO IVA valor que se irá agotando de acuerdo con los servicios efectivamente prestados.

*Los siguientes ítems se encuentran excluidos de IVA: "Licenciamiento de AZDigital(SGDEA) + PQRSD en modalidad SaaS (260 Usuarios y 1.000 GB de Almacenamiento), Servicio de Firma Electrónica – AZSign (SaaS) para 16.000 Trámites al año, Espacio adicional (500 Gb con backup incluido) en modalidad SaaS, Activación VPN Site to Site [1 Tunel /Mes] y Valor Transferencias Mensual [Hasta 70 GB/Mes]"*

*Lo anterior en atención a lo dispuesto en el ARTÍCULO 476. "SERVICIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA" del Estatuto Tributario modificado por el artículo 11 de la Ley 2010 de 2019:*

*(...) "Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación:*

*(...) 21. Suministro de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing)." (...)*

**PARÁGRAFO. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los desembolsos que EL CONTRATANTE efectúe para el presente contrato se subordinan a las partidas presupuestales y a las cuantías y montos aprobados en el P.A.C y al Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP que se describe a continuación:

Número de CDP	Fecha de Expedición del CDP	Rubro	Valor
00633	01 de junio de 2026	4230117459920240016- Fortalecimiento de la capacidad institucional en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG. Bogotá D.C.	\$320.000.000

**SEXTA. – FORMA DE PAGO:** La **EMB S.A.**, pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato, así:

**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 025 de 2026, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y ANALÍTICA SAS.**

Dado que los servicios contratados por la EMB a través del contrato serán ejecutados a monto agotable por demanda de la EMB, se realizarán pagos variables mensuales vencidos, correspondientes a los servicios efectivamente prestados en el respectivo mes, conforme a la lista de precios unitarios ofertados por el Contratista, previa presentación de la factura correspondiente.

El valor se irá agotando de acuerdo con los servicios efectivamente prestados, discriminados de la siguiente manera.

- a) Pagos mensuales, hasta el 31 de octubre de 2026, por concepto de los servicios fijos efectivamente recibidos a satisfacción por el supervisor, incluido el componente físico, hasta por un valor mensual de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 29.279.994,00)**, IVA incluido.

**Nota:** Para el pago de los días correspondientes al mes de junio de 2026, estos se liquidarán de manera proporcional, tomando como base un mes de treinta (30) días calendario. Para tal efecto, se dividirá el valor mensual anteriormente señalado entre treinta (30) y el resultado se multiplicará por el número de días efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por el supervisor del contrato.

- b) Pagos mensuales a partir del 1 de noviembre, por concepto de los servicios fijos efectivamente recibidos a satisfacción por el supervisor, hasta por un valor mensual de **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 22.134.264,00)** con IVA incluido.

**Nota:** Para el pago de los días correspondientes al mes de junio de 2027, estos se liquidarán de manera proporcional, tomando como base un mes de treinta (30) días calendario. Para tal efecto, se dividirá el valor mensual anteriormente señalado entre treinta (30) y el resultado se multiplicará por el número de días efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por el supervisor del contrato.

- c) Único pago del desmonte del archivo incluyendo el componente físico, cuya sumatoria no podrá superar la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 4.230.795,00)** con IVA incluido.
- d) Pagos correspondientes al valor de los servicios adicionales por demanda, solicitados y recibidos a satisfacción por el supervisor, cuya sumatoria no podrá ser superior a **TRECE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 13.714.744,00)** con IVA incluido.

Para proceder a cada pago, el contratista deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones al supervisor del contrato para que este verifique y emita la autorización de pago correspondiente:

**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 025 de 2026, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y ANALÍTICA SAS.**

1. Informe sobre la ejecución del contrato correspondiente al mes o periodo sobre el cual se está generando cuenta de cobro o factura, este informe deberá contener las evidencias y/o entregables, correspondientes con las actividades u obligaciones ejecutadas.
2. Factura electrónica de venta para responsables de IVA, o cuenta de cobro (GF-FR-033) para no responsables de IVA, que cumplan con los requisitos exigidos en la normatividad vigente y en la cual se consigne la información del número del contrato, concepto, periodo, monto del pago y nombre del supervisor.
3. Entrega de reporte servicios de acuerdo con los tiempos estipulados en los ANS de cada uno de los servicios, cuando corresponda.
4. Desglose de los precios de los servicios efectivamente prestados en el periodo facturado.
5. Copia detallada de la planilla de pagos de seguridad social (salud, pensión y ARL), en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Para el caso de personas jurídicas deberá aportar el certificado de parafiscales al día expedido por el revisor fiscal o el representante legal del contratista.
6. Certificación bancaria a nombre del Contratista. Aplica para el primer pago o cuando el contratista requiera reportar un cambio en los datos de su cuenta bancaria. Su plazo de expedición debe ser inferior a 60 días.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En relación con los servicios adicionales por demanda en caso de requerirse, serán pagados por la EMB al precio cotizado por el proveedor en su oferta. No obstante, para la ejecución de estos ítems, deberá existir aprobación del supervisor del Contrato y del jefe de la Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información, previa verificación de la disponibilidad de recursos en el Contrato o en caso contrario deberá efectuarse la adición de recursos mediante el trámite de modificación contractual correspondiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Contratista deberá cargar en el contrato electrónico, en la sección “Ejecución del Contrato” casilla “Plan de Pagos” de la plataforma de SECOP II, la cuenta de cobro o factura una vez se encuentre radicada en la EMB S.A. Esta actividad debe realizarse dentro del día hábil siguiente a la radicación, so pena de retrasos en el pago o devolución de este.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El trámite de pago se adelantará conforme a lo establecido en los Procedimientos de Gestión Financiera GF- SGC-PR-016y GF- GTS-PR-018 o aquellos que los modifiquen o deroguen. En todo caso, la Empresa Metro de Bogotá S.A., efectuará los pagos, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro, con el cumplimiento de todos requisitos exigidos, siempre y cuando, la misma sea aceptada y se autorice su pago por parte del Interventor y/o Supervisor respectivo.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Para que el trámite de pago sea gestionado, el Supervisor debe publicar el formato de informe de ejecución y supervisión GC-FR-009 en la plataforma de SECOP II en el módulo de “Ejecución del Contrato” sección “Documentos de Ejecución del Contrato”, en forma posterior a su suscripción,

**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 025 de 2026, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y ANALÍTICA SAS.**

conforme al cumplimiento de las obligaciones a su cargo, tramitar y suscribir la autorización del respectivo pago (GF- SGC-FR-026.).

**PARÁGRAFO QUINTO:** Para el último pago EL (LA) CONTRATISTA deberá, junto con los documentos ya relacionados, presentar el respectivo paz y salvo y acta final de entrega y recibo a satisfacción de acuerdo con el formato establecido para tal fin. Adicionalmente, en caso de ser persona natural, deberá acreditar que los aportes realizados en las planillas de pagos de seguridad social (salud, pensión y ARL), del plazo de ejecución del contrato, corresponden al monto que debió ser cotizado de conformidad con la normatividad vigente. “También deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de publicación y actualización de la Declaración de bienes y rentas, conflictos de interés y Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas de la Ley 2013 de 2019. (Cuando Aplique)”

**PARÁGRAFO SEXTO – REAJUSTE:** De conformidad con lo establecido en el estudio previo del contrato, se reconoce entre las partes, la existencia de riesgos macroeconómicos que podrían generar desviaciones al alza, por lo cual para análisis de sensibilidad se considera un rango prudente entre 3 % y 4,8 %, de acuerdo con proyecciones de fuentes técnicas y organismos internacionales, por lo anterior se calcula un incremento estimado del IPC del 5%, el cual se observa razonable para la entidad y el contratista, teniendo en cuenta que el contrato a suscribir supera la vigencia 2026, y por ello fue aplicado al valor mensual estimado para los meses de ejecución de la vigencia 2027. No obstante, el valor a reconocer será el IPC que defina el DANE al finalizar la vigencia 2026 y publicado en el mes de enero de 2027.

**SÉPTIMA. – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 24 de junio de 2027, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Nota: El componente físico, correspondiente a la custodia y almacenamiento de unidades documentales — como cajas, carpetas y medios magnéticos—, estará vigente hasta el 31 de octubre de 2026.

El contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la Garantía Única y la suscripción del Acta de Inicio.

**OCTAVA. – GARANTÍAS:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y lo señalado en la Guía de garantías en los procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, en la modalidad de contratación directa la exigencia de garantías no reviste carácter obligatorio; en consecuencia, su imposición debe estar debidamente justificada en los estudios y documentos previos del proceso de contratación.

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, las garantías en la contratación deben cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los

**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 025 de 2026, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y ANALÍTICA SAS.**

que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de los contratistas y subcontratistas.

En este sentido, el contratista deberá constituir una garantía para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la cual podrá instrumentarse, a su elección, mediante cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

A continuación, se estipulan las garantías exigidas para el presente proceso contractual:

AMPARO	VALOR AMPARADO	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato.	20% del valor del contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y 6 meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.
Calidad de los servicios prestados.	20% del valor del contrato.	Un (01) año contado a partir del día siguiente a la fecha de terminación del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y 3 años más después de la terminación del contrato, y contados a partir de la suscripción del contrato.

**Nota 1:** En los casos en que se prorrogue y/o suspenda el plazo de ejecución y/o se aumente el valor del contrato, el Contratista se compromete a realizar las actualizaciones pertinentes de las garantías constituidas y a ampliar su vigencia y valor de conformidad con las modificaciones contractuales.

**Nota 2:** Con ocasión de la suscripción del Acta de Inicio, el Contratista deberá ajustar la Garantía Única de Cumplimiento, modificando únicamente las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin alterar la fecha de inicio de los amparos. Asimismo, la garantía deberá actualizarse cada vez que se suscriban actas de suspensión, otrosíes, modificaciones, reinicio y liquidación. En todo caso, el amparo de cumplimiento deberá mantenerse vigente y ajustarse al valor final y a la fecha de liquidación del contrato.

**Nota 3:** El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al Contratista, de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

**Nota 4:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización previa y expresa de la EMB S.A.

El contratista deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y

**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 025 de 2026, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y ANALÍTICA SAS.**

restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de hacer efectivas las garantías por parte de la EMB S.A.

Si el Contratista se demora en modificar las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o el banco o fiduciaria a petición de la EMB S.A., y a cuenta del Contratista, quien autoriza expresamente a la EMB S.A., para descontar los valores respectivos de saldos que hubiere a su favor, previa facturación del servicio prestado y una vez realizadas las deducciones y/o retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones legales que la EMB S.A., pueda ejercer en su contra.

**Nota 5:** Las garantías solicitadas requieren aprobación de la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

**Nota 6:** En los casos en que el valor asegurado quede con centavos, el contratista podrá dejar el valor del cálculo exacto incluyendo dos decimales o aproximarlos al peso siguiente mayor. Ejemplo: Para el amparo de Cumplimiento si el valor a asegurado es \$584.380.420,20 se podrá dejar el valor exacto del cálculo con dos decimales o se podrá aproximar a \$584.380.421

**Nota 7:** La garantía única de cumplimiento expedida a favor de la EMB no expirará por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.2.5. del decreto 1082 del 2015.

**NOVENA. - MULTAS:** Durante la ejecución del contrato, el incumplimiento o mora injustificados de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, contenidas en los estudios y documentos previos, la propuesta, el Contrato y los documentos que forman parte de éste, facultará a la **EMB S.A.** para imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas de hasta el equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día hábil mientras persista el incumplimiento. Dicha Resolución será emitida previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor acumulado de las multas durante la vigencia del Contrato no excederá el diez por ciento (10%) del valor de éste. Alcanzado dicho límite La **EMB S.A.** podrá declarar el incumplimiento total del Contrato y ejecutar la cláusula penal pecuniaria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con la suscripción del presente Contrato, el **CONTRATISTA** autoriza que el valor de las multas le sea descontado de cualquier factura, cuenta de cobro, o cualquier otro pago a su favor. Lo anterior sin perjuicio de la ejecución de la Garantía Única de Cumplimiento.

**DÉCIMA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de caducidad del contrato o incumplimiento parcial o total, por parte de EL **CONTRATISTA**, de las obligaciones contraídas en el presente contrato, aquél pagará a la **EMB S.A.**, a título de pena y como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte

**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 025 de 2026, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y ANALÍTICA SAS.**

por ciento (20%) del valor del contrato, la cual se hará efectiva sin perjuicio de la imposición de multas y de la declaratoria de caducidad del contrato. El valor de cláusula penal pecuniaria se tomará o descontará del saldo a favor de EL **CONTRATISTA**, si lo hubiere, para lo cual éste autoriza expresamente a la **EMB S.A.** a efectuar el descuento; o de la garantía de cumplimiento constituida y, si esto no fuere posible, se procederá al cobro por vía ejecutiva. La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios, si el monto de éstos, a juicio de la **EMB S.A.**, es superior al valor de la cláusula penal pecuniaria. El procedimiento de aplicación de la Cláusula Penal aquí establecida se hará conforme a lo indicado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

**DÉCIMA PRIMERA. – PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL:** La declaración e imposición de multas y la cláusula penal pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 del 2011 y demás normatividad vigente.

**DÉCIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato, estará a cargo de Jean Louis Torrado Gómez, Profesional de Grado 06 de la Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información o quien designe el Ordenador del Gasto o su delegado.

Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, y demás normas que regulen la materia.

El supervisor asumirá la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución de este. El supervisor tendrá las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en los documentos y procedimientos que para el efecto determine la empresa y en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes: a) Brindar la información al **CONTRATISTA** relacionada con los insumos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. b) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas. c) Revisar y aprobar cuando corresponda, los informes que deba entregar por parte del **CONTRATISTA**. d) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al **CONTRATISTA**. e) Levantar y firmar las actas respectivas pactadas en el presente contrato. f) Informar oportunamente sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier posible incumplimiento en que incurra el **CONTRATISTA**. g) Informar y solicitar oportunamente, cualquier modificación, suspensión o terminación al contrato, siempre y cuando los hechos estén plenamente justificados. h) Impartir las recomendaciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. i) Verificar como requisito para cada pago, que el **CONTRATISTA** se encuentre al día en el pago de sus contribuciones parafiscales. Para lo cual deberá anexar la certificación de cumplimiento de las obligaciones laborales y de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, de conformidad con lo señalado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y el Decreto 1703 de 2002. j) Elaborar y enviar a la Subgerencia de Asesoría Jurídica y Gestión Contractual de la Gerencia Jurídica al día hábil siguiente de su expedición, el Informe de supervisión para archivar en el expediente contractual anexando el informe de actividades del **CONTRATISTA** respectivo. k) Proyectar y suscribir el acta final de entrega y recibo a satisfacción, adjuntando los documentos pertinentes de acuerdo con lo

**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 025 de 2026, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y ANALÍTICA SAS.**

establecido en el presente contrato. l) Verificar que se efectúe el último giro del contrato y una vez realizado éste, solicitar ante la Gerencia Financiera de la **EMB S.A.**, el Cierre Financiero del Contrato, documento que deberá ser remitido a la Subgerencia de Asesoría Jurídica y Gestión Contractual de la Gerencia Jurídica a más tardar al día hábil siguiente a su expedición. m) Dar a conocer al **CONTRATISTA** el Código de Integridad (Resolución Interna 015 de 2025) y la Política de Integridad y Ética de la **EMB S.A.**

**PARÁGRAFO:** En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación suscrita por el ordenador del gasto o su delegado y dirigida al supervisor designado, con copia al **CONTRATISTA** y a la carpeta del contrato.

**DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulen la materia.

**DÉCIMA CUARTA.- CADUCIDAD:** La **EMB S.A.** podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada, si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Igualmente, la **EMB S.A.** podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando el **CONTRATISTA** no informe a la entidad sobre la ocurrencia de las circunstancias previstas en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, o se compruebe que haya celebrado pactos o acuerdos prohibidos en este sentido.

**PARÁGRAFO. –** Declarada la caducidad, EL **CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas especiales y la **EMB S.A.** podrá continuar con la ejecución del contrato a través del garante o de otro **CONTRATISTA**; por lo tanto, una vez declarada la caducidad el **CONTRATISTA** deberá presentar una relación detallada de las actividades realizadas hasta la fecha de ejecutoria de la Resolución que la declare, las cuales se consignaran en un Acta que deberá ser suscrita y aprobada por el Supervisor del presente contrato.

**DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a la **EMB S.A.** Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

**DÉCIMA SEXTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante la ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la Ley Civil. EL **CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a la **EMB S.A.** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los

**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 025 de 2026, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y ANALÍTICA SAS.**

cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible. Así mismo, **EL CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por los supervisores que acredite o justifique la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a la EMB S.A., dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la EMB S.A., podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado a **EL CONTRATISTA** sin que haya lugar a sanción alguna para éste. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días hábiles, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de este contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual **EL CONTRATISTA** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

**DÉCIMA SÉPTIMA. – FORMAS DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

**DÉCIMA OCTAVA. – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o la norma que la modifique o adicione, la liquidación del presente Contrato se realizará en el término de los seis (6) meses siguientes a la expiración del plazo previsto para la ejecución del mismo, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

**DÉCIMA NOVENA. – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a **EMB S.A.** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EMB S.A.** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EMB S.A.** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

**VIGÉSIMA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El **CONTRATISTA** goza de plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones. En ningún caso, el presente contrato genera relación

**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 025 de 2026, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y ANALÍTICA SAS.**

laboral, ni prestaciones sociales y demás derechos laborales. En consecuencia, el **CONTRATISTA** solo tendrá derecho al pago de los valores expresamente pactados en este contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA. – CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de la **EMB S.A.**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciera sin el lleno de este requisito, siendo causal de terminación del presente contrato. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso la entidad verificará la idoneidad y experiencia del cesionario de acuerdo a lo indicado en los estudios y documentos previos correspondientes. La celebración de subcontratos no exonerará a el **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, la **EMB S.A.** no adquirirá relación alguna con estos.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo establecido el artículo 6º de la Ley 2014 de 2019 procederá la cesión unilateral del contrato, sin lugar a indemnización alguna al **CONTRATISTA**, cuando se presente la inhabilidad sobreviniente contemplada en el literal j) del numeral 1 del 8º de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se haya sancionado al **CONTRATISTA** por actos de corrupción.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. – DECLARACIONES:** EL **CONTRATISTA** declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 (Estatuto Anticorrupción), Ley 2013 de 2019, Ley 2014 de 2019, Decreto Distrital 189 de 2020 y demás normas concordantes y que, si llegare a sobrevenir alguna, deberá actuar conforme a lo dispuesto en las normas legales.

**PARÁGRAFO:** EL **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

**VIGÉSIMA TERCERA. – CONFIDENCIALIDAD:** EL **CONTRATISTA** se adhiere a la Política de Confidencialidad de Contratistas de la EMB S.A., haciéndose acreedor a la imposición de multas y/o la efectividad de la cláusula penal en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada política.

**VIGÉSIMA CUARTA. - CONFLICTO DE INTERESES.** Con la suscripción del presente contrato, el **CONTRATISTA** se adhiere a la Política de Conflictos de Interés de la **EMB S.A.** De acuerdo con lo establecido en dicha política, se entiende que existe este cuando el interés personal bien sea por motivos o intereses económicos, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos, o cualquier otro interés colisiona con los deberes y obligaciones de su contrato, poniendo en riesgo la objetividad e independencia en la toma de decisiones o en el ejercicio de sus actividades.

**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 025 de 2026, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y ANALÍTICA SAS.**

El **CONTRATISTA** que se vea inmerso en un conflicto de interés o que pueda conducir a uno durante la ejecución del Contrato deberá dentro del término de tres (3) días contados a partir de su conocimiento, comunicarlo por escrito en conocimiento del Supervisor del contrato.

El supervisor informará de forma inmediata al Ordenador del gasto y a la Gerencia Jurídica con copia a la Gerencia Administrativa y de Abastecimiento para que adopte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes las medidas necesarias para resolverlo.

La Gerencia de Jurídica se reserva el derecho a verificar la adecuación de tales medidas y solicitará al ordenador del gasto que se adopten medidas adicionales en un plazo concreto, procediendo si es del caso a realizar las modificaciones contractuales pertinentes.

Las causales que pueden generar conflicto de interés, entre las obligaciones del **CONTRATISTA** y sus intereses privados son las siguientes:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el contratista, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
3. Ser el contratista, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.
4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del contratista.
5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el contratista, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.
6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el contratista, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.
7. Haber formulado el contratista, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el contratista y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.
9. Ser el contratista, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas

**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 025 de 2026, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y ANALÍTICA SAS.**

interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.

10. Ser el contratista, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.
11. Haber dado el contratista consejo o concepto antes de la firma del contrato a sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el contratista haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.
12. Ser el contratista, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.
13. Tener el contratista, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.
14. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.

**PARÁGRAFO: CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.** En caso de que no se manifieste el mismo, se procederá a remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación para que inicie el proceso disciplinario correspondiente. Igualmente será una causal de terminación anticipada del contrato.

**VIGÉSIMA QUINTA.- COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN:** EL CONTRATISTA se compromete con la **EMB S.A.** en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 “*Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública*”, y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Así mismo, se compromete a:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con el contrato que se suscriba, ni durante su ejecución y hasta su liquidación o terminación según aplique, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
2. Dar aviso inmediato al CONTRATANTE o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por terceros a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el contrato que se suscriba, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el mismo.
3. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección que dio origen al presente contrato, ni durante la ejecución de este, o para los soportes necesarios para la forma de pago y hasta el cierre del expediente del contrato.

**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 025 de 2026, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y ANALÍTICA SAS.**

**PÁRAGRAFO PRIMERO:** Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad de la **EMB S.A.**, adoptado a través de la Resolución Interna No. 015 de 2025, la que la modifique o derogue y suscribir, la carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad en el formato entregado por la **EMB S.A.**

**PÁRAGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de la presente cláusula dará lugar a aplicación de las sanciones dispuestas en este contrato y las que apliquen según la normatividad vigente.

**VIGÉSIMA SEXTA. - PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO.** El **CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato debe prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, de acuerdo con las leyes aplicables.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. - ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA.** EL **CONTRATISTA** deberá evitar Los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil, de acuerdo con las leyes aplicables.

**VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos:

- Estudios, Documentos previos y sus Anexos
- Anexo Especificaciones técnicas
- Certificado de disponibilidad presupuestal.
- Acto Administrativo de justificación de la contratación.
- Propuesta del Contratista.
- Las garantías debidamente aprobadas.
- Los demás documentos relacionados con la suscripción del presente contrato.

**VIGÉSIMA NOVENA.– REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes en los términos del SECOP II, y para su ejecución se requiere de la expedición del Certificado de Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías por parte de la EMB S.A., dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato. Su ejecución comienza a partir de la suscripción de la respectiva ACTA DE INICIO.

Para suscribir el Acta de inicio el supervisor deberá verificar y dejar constancia en la respectiva Acta:

- a. El cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** con relación a la publicación de la Declaración de bienes y rentas, conflictos de interés y Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas de la Ley

**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 025 de 2026, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y ANALÍTICA SAS.**

2013 de 2019 (si aplica de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 27 del estudio previo), y/o el Decreto Distrital 189 de 2020.

- b. La Declaración de Intereses privados para contratistas de la Empresa Metro de Bogotá S.A.
- c. La Autorización de datos personales.
- d. La Carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad de la EMB S.A.
- e. La Relación de contratos de prestación de servicios persona jurídica.

**TRIGÉSIMA. – RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO:** Este contrato se registrará por el Estatuto General de Contratación vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones que en esta materia expida el Alcalde Mayor de Bogotá.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte de la **EMB S.A.**, en la Carrera 9 N° 76-49, Pisos 3-4 o al correo electrónico [grace.quintana@metrodebogota.gov.co](mailto:grace.quintana@metrodebogota.gov.co) ii) Al **CONTRATISTA**, en la dirección Calle 93 No. 14-20 de la ciudad de Bogotá.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El servicio se deberá realizar en la sede administrativa de la empresa Metro de Bogotá D.C., ubicada en Carrera. 9 No. 76 – 49 o en la sede que la Empresa opere. Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D. C.

Elaboró: Pablo Esteban Urrea Vásquez – Profesional SGC  
Revisó: José Fernando Vargas Velasco – Profesional Especializado SGC  
Fredy Alexander Rodríguez Ardila – Subgerente de Gestión Contractual (E)